



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA  
COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO N° 176/99**

**LUGAR:** SALÓN DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR  
(ALMERÍA).

**FECHA:** VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1999.

**HORA DE COMIENZO:** CATORCE HORAS.

**ALCALDE-PRESIDENTE en Funciones:** DON GABRIEL AMAT AYLLÓN.

**CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA en Funciones:**

DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas y Patrimonio; Delegado de Tráfico y Delegado de Turismo y Playas. Portavoz del Gº. Pº. Popular.

DON NICOLÁS ANTONIO MORENO PIMENTEL.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Personal y Régimen Interior; Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Cementerios. Gº. Pº. Popular.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR.- Cuarto Teniente de Alcalde.- Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. Gº. Pº. Popular.

DOÑA ANA MARÍA TORO PEREA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. Delegada del Barrio de Aguadulce. Gº. Pº. Popular.

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. Gº. Pº. Popular.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARIN IBORRA.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. Gº. Pº. Popular.

**AUSENTE CON EXCUSA:**

DOÑA ISABEL MARÍA GÓMEZ GARCÍA.- Segundo Teniente de Alcalde.- Delegada de Relaciones Institucionales. Portavoz Suplente del Gº. Pº. Popular.

**FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:**

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, Clase Superior. Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, Clase Superior. Secretario General del Ayuntamiento.

**ATRIBUCIONES:** Tiene delegadas las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente establecidas en los apartados d), k), l) II) y n) del art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, según Decreto de veintitrés de Junio de 1.995 publicado en el B.O.P. n° 174 de fecha 12 de Septiembre de 1.995 del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de Junio de 1.995, asimismo tiene las atribuciones delegadas por el Pleno, en virtud de la Resolución de fecha 28 de Junio de 1995 (B.O.P. n° 175 de fecha 13 de Septiembre), reseñadas en los artículos 22.2 j), l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local, y el reconocimiento de servicios previos, así como la



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

aprobación de los cuadros de características anexas a los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, correspondientes a contratos de competencia de la Comisión.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los **VEINTIÚN** días del mes de **JUNIO DE 1999**, siendo las **CATORCE HORAS**, se reúnen, en la Alcaldía-Presidencia de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la **CENTÉSIMA SEPTUAGESIMA SEXTA** Sesión de la Comisión Municipal de Gobierno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 45 de fecha 23 de Junio de 1.995, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1.992, publicado en el B.O.P. números 174 y 175 de fecha 12 y 13 de Septiembre de 1.995, respectivamente.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Municipal de Gobierno, a la que asisten los Concejales reseñados, haciéndose constar que no se ha celebrado sesión ordinaria el día catorce de Junio por tener que realizar las Sras y Sres. Concejales otros asuntos de carácter oficial, pasándose a conocer a continuación el Orden del Día que es el siguiente:

*PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1999.*

*SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO ACUERDOS A ADOPTAR.*

*2º.-1.- Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Personal y Régimen Interior relativo a contratación de Seguro de Responsabilidad Civil General.*

*2º.-2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS*

*2º.-3.- Propuesta de la Sra. Concejale Delegada de Educación y Cultura relativa a colaboración económica con motivo de la celebración de la nueva edición de la Feria del Libro.*

*2º.-4.- Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo y Turismo relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración para la realización de prácticas en la Oficina de Información turística de Roquetas de Mar con alumnos del Proyecto Rutas que se está desarrollando pro la Asociación Proyecto Europa.*

*2º.-5.- Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Personal y Régimen Interior relativa a adquisición de diversos material y vestuario para el Cuerpo de la Policía Local.*

*2º.-6.- Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Contratación relativa a la revisión del precio/hora del servicio de ayuda a domicilio llevado a cabo por la entidad ADARO S.C.A.*

*TERCERO- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS Y SOLICITUDES Y EN SU CASO ACUERDOS A ADOPTAR.*



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

3°.-1.- *Dación de Cuentas del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la entidad Instalaciones Bonachera S.L, sobre curso de formación práctica en fontanería previsto en el Proyecto Diversidad de la Iniciativa Comunitaria Integra en el Municipio de Roquetas de Mar.*

3°.-2.- *Dación de cuentas de Addenda y Anexos del contrato entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Entidad Pública empresarial Correos y Telégrafos relativa a regulación de tasas, precios y bonificaciones.*

3°.-3.- *Telegrama de Don Francisco Navarro Pérez, Presidente de la AUPAC, manifestando malestar por deficiencias de los servicios del Puerto Deportivo de Aguadulce por deficiencia de los servicios.*

3°.-4.- *Recurso ordinario frente a la convocatoria de la Asamblea extraordinaria de la ECUA el 25 de junio de 1999, Interesados: D. Benjamín Hernández Montanari y otros.*

**CUARTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA Y EN SU CASO ACUERDOS A ADOPTAR.**

4°.-1.- *Asunto jurídico sobre Devolución de cuotas del I.B.I. correspondientes a los ejercicios 1.992 y 1.993, Adverso: Industrias Almerienses de la Construcción S.A. (INALCO) .*

4°.-2.- *Asunto de Defensa Jurídica, Recurso Contencioso Administrativo, Organo: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Núm. Autos: 2.745/98, Adverso: Grupo Hoteles Playa, S.A..*

4°.-3.- *Asunto de defensa jurídica, Recurso Contencioso Administrativo, Organo: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Núm. Autos: 416/99, Adverso: D. Esteban Navarro López y Dña. Mariana Isabel Navarro Cañadas.*

4°.-4.- *Asunto de defensa jurídica, Recurso Contencioso Administrativo, Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, N° 1 Almería, Núm. Autos: 244/99-G, Adverso: Laudana, S.A.*

4°.-5.- *Asunto de defensa jurídica, Organo: Juzgado de 1ª Instancia N° 3 Roquetas de Mar, Expediente de Dominio de Exceso de Cabida, Autos: 1207/98, Promotor: D. Juan Rivas Moreno.*

4°.-6.- *Asunto de defensa jurídica Juicio de Faltas, Organo: Juzgado de Instrucción N° 1 de Roquetas de Mar, Núm. Autos: 225/98, adverso: D. Rafael Montoya Martínez.*

**QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1999.**

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno el día **siete de Junio de 1999**, y no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

\* Asimismo, en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno el día **treinta y uno de Mayo de 1999**, se ha detectado el siguiente error material, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se procede a su rectificación:

“ En el punto Séptimo, Apartado Tercero, en la parte dispositiva, *donde dice* “ La Comisión Municipal de Gobierno queda enterada, instando al Letrado Asesor para que



comparezca ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el citado procedimiento Interdicto de Retener, Autos 245/98.” *debe decir* “ La Comisión Municipal de Gobierno queda enterada, instando al Sr. Letrado Asesor para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Almería en el citado procedimiento Interdicto de Retener, Autos 245/98.”

***SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO ACUERDOS A ADOPTAR.***

***2º.-1.- Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior relativo a contratación de Seguro de Responsabilidad Civil General.***

Se da cuenta del siguiente **Propuesta:**

**“Antecedentes.-**

**Iº.-** La Comisión Municipal de Gobierno en Sesión celebrada el día 12 de abril de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

*“7º.-1.- Se da cuenta del escrito remitido por la entidad aseguradora Zurich, con N.R.E. 4.533 de fecha 31.03.99, y en relación con la póliza que este Ayuntamiento tiene suscrita con la citada entidad, número 960749043-1, se informa que la política técnica de la Compañía y la siniestralidad alcanzada durante los últimos tres años obliga a no renovar a su vencimiento el día 30/06/1999, la póliza de referencia.*

*Por cuanto antecede, la COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO, queda enterada, acordando realizar gestiones para la contratación de una nueva póliza.”*

**II.-** Se ha pedido a las Compañías Aseguradoras Vitalicio Seguros y a Seguros La Estrellas, con objeto de proceder a tenor las condiciones ofertadas a la suscripción de la nueva póliza más ventajosa.

**III.-** A la vista de las propuestas presentas por La Estrella y Vitalicio Seguros, se considera adecuado a los intereses municipales el proyecto de póliza presentado por Vitalicio Seguros, que cubre una responsabilidad civil por actividad, patronal, incendio y contaminación con límite de garantía por siniestro por importe de 50.000.000 .- pts., franquicia por todo tipo de daños y perjuicios, del 10 % del siniestro, mínimo 25.000 ptas., máximo 250.000 ptas., con un sublímite por víctima fijado en las condiciones particulares constituye la cantidad máxima a satisfacer por el Asegurador por cada una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite de garantía máxima por siniestro al que se ha referencia en el apartado anterior por importe de 25.000.000.- pts.. La responsabilidad civil por daños de agua, límite de garantía por siniestro por importe de 50.000.000 ptas, franquicia 10 % del siniestro, mínimo 10.000 ptas., máximo 100.000



ptas., y defensa y fianzas (incluidas), fianzas criminales por importe de 25.000.000 ptas., teniendo una prima neta total anual de 5.387.153.- pts.

**IV.-** Existe retención de crédito del importe reseñado con nº de operación:299006118, CL.Fun.121, CL Econom. 224, N° Refcia. 99003196.

Por cuanto antecede, se propone a la **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO:**

**1º.-** Prestar conformidad a la propuesta de seguro efectuada por la Entidad Aseguradora VITALICIOS SEGUROS, procediendo a la concertación del mismo en los términos expresados en la Propuesta remitida por la reseñada entidad aseguradora.

**2º.-** Autorizar el gasto y disposición de fondos por importe de 5.387.153.- pts.

**3º.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos se precisen para la ejecución del presente acuerdo.”

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** por cuanto antecede, ha resuelto aprobar la propuesta en todos sus términos, dando traslado del presente acuerdo a las Entidades Oferentes y al Sr. Interventor de Fondos.

***2º.-2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS***

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

“Siendo preciso para satisfacer la demanda del crecimiento urbanístico de Roquetas de Mar, así como para reponer los contenedores que por uso han quedado en un estado inservible e irreparable, se propone a la Comisión Municipal de Gobierno, que acuerde la adquisición de CIENTO CONTENEDORES, por un importe de 25.000 ptas. /unidad, haciendo un total de 2.500.000 ptas./100 unidades, más 16 % IVA, (400.000 ptas.), debiéndose colocar los mismos en los lugares que determine el Ayuntamiento, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria URBASER S.A. la serigrafía frontal con el escudo de la ciudad, y con la inscripción “Ayuntamiento de Roquetas de Mar “, “Servicio de Limpieza Pública”.

Existe retención de crédito en la partida 442.623.00.90 del vigente presupuesto, nº de operación 29900281.”

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** por cuanto antecede, ha resuelto aprobar la propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto, disposición de fondos y ordenando el pago, y dando traslado del presente acuerdo a la entidad



concesionaria URBASER S.A. y al Sr. Interventor de Fondos.

***2º.-3.- Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Educación y Cultura relativa a colaboración económica con motivo de la celebración de la nueva edición de la Feria del Libro.***

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

“Vista la solicitud presentada por Don Fulgencio Tovar Sánchez, como Director del I.E.S. “SABINAR “ de Roquetas de Mar, solicitando colaboración económica con motivo de la celebración de la nueva edición de la Feria del Libro el pasado día 23 de Abril, para potenciar la lectura entre sus alumnos, es por lo que propongo a esta Comisión Municipal de Gobierno la aprobación del gasto de 28.908 pesetas (veintiocho mil novecientos ocho pesetas) como colaboración con esa actividad cultural.”

Existe retención de crédito en la partida 451.226.08 del vigente presupuesto, nº de operación 299005733/Ref. 3010.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** por cuanto antecede, ha resuelto aprobar la propuesta en todos sus términos, autorizando el gasto, disposición de fondos y ordenando el pago, y dando traslado del presente acuerdo a la Jefe de la Sección de Educación y Cultura y al Sr. Interventor de Fondos.

***2º.-4.- Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Turismo relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración para la realización de prácticas en la Oficina de Información turística de Roquetas de Mar con alumnos del Proyecto Rutas que se está desarrollando pro la Asociación Proyecto Europa.***

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Turismo, relativa a la suscripción del Convenio de Colaboración para la realización de prácticas en la Oficina de Información turística de Roquetas de Mar con alumnos del Proyecto Rutas que se está desarrollando por la Asociación Proyecto Europa, con arreglo a las siguientes Estipulaciones:

*“Primera.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar incorporará a los alumnos a la Oficina Municipal de Turismo, en la que podrán poner en marcha los conocimientos adquiridos durante el programa formativo Rutas.*

*Segunda.- Los alumnos compaginarán la función de informadores turísticos con el diseño de actividades deportivas, de naturaleza, de aventura, y en general, aquellas, que constituyan oferta complementaria para los visitantes de Roquetas de Mar.*

*Tercera.- Las prácticas se desarrollarán en turnos de un mes a razón de un alumno por turno.*

*Cuarta.- Los alumnos realizarán las prácticas de lunes a viernes, cuatro horas diarias en horario de 10 a 14 horas.*



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

*Quinta.- La presencia de alumnos en prácticas no supondrá en ningún caso la cobertura de un puesto de trabajo en la plantilla de la Oficina Municipal de Turismo, ni siquiera con carácter eventual.*

*Sexta.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar designará como tutor a un profesional de su plantilla que estará encargado del seguimiento calificación del rendimiento del alumno.*

*Séptima.- La Asociación proyecto Europa designará un tutor coordinador de las prácticas cuya función será tanto el apoyo técnico a los alumnos como resolver las dudas que pudieran plantearse en realización con las prácticas. Los dos tutores, el del Ayuntamiento y el de la Asociación, estarán encargados de la resolución de los problemas que pudieran derivarse de las prácticas así como de supervisar y valorar el contenido de las mismas.*

*Octava.- Será prioritaria para los alumnos la asistencia a los viajes de prácticas del proyecto Rutas, que se realizarán durante los meses de julio y septiembre, así como a las actividades formativas previstas. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se adaptará al calendario de viajes y actividades formativas del proyecto.*

*Novena.- Los alumnos no tendrán relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Roquetas de mar. La Asociación proyecto Europa se encargará de los permisos y autorizaciones de al Delegación de Trabajo así como de los gastos del seguro de accidentes de los alumnos.”*

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** por cuanto antecede, ha resuelto aprobar la propuesta en todos sus términos, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

***2º.-5.- Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior relativa a adquisición de diversos material y vestuario para el Cuerpo de la Policía Local.***

Se da cuenta se sendos informes evacuados por la Jefatura de la Policía Local relativos a la adquisición de vestuario para los Policías de Tráfico por importe de 440.336 ptas., IVA incluido, a la entidad Sastrería Roquetas, y de zapatos de verano para la Policía Local, por importe de 347.710 ptas., IVA incluido, a la entidad Calzados Charlot.

Existe retención de crédito en la partida 222.221.04 del vigente presupuesto, nº de operación 299005882/Ref. 3098, y en la partida 222.221.04 del vigente presupuesto, nº de operación 299005117/Ref. 2667.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO**, a propuesta del Sr. Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior, ha resuelto proceder a la adquisición del citado material, autorizando el gasto, disposición de fondos y ordenando el pago, y dando traslado del presente acuerdo al Jefe de la Policía Local, Jefa de la Sección de Patrimonio y Contratación y al Sr. Interventor de Fondos.



**2º.-6.- Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación relativa a la revisión del precio/hora del servicio de ayuda a domicilio llevado a cabo por la entidad ADARO S.C.A.**

**Antecedentes.-**

I.- La entidad ADADRO S.C.A., tiene suscrito con este Ayuntamiento un contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio cuya duración se extiende entre el día 2 de enero de 1995 hasta el día 1 de enero del año 2000.

II.- Que la revisión del precio del contrato, compuesto del valor hora y gastos de gestión y fondos de la citada Sociedad Cooperativa, debe ser objeto de revisión anual en función del I.P.C..

III.- Que la última modificación del precio del contrato aprobado en Comisión Municipal de Gobierno de fecha 19 de enero de 1998 cifró el valor hora en 1.178 pesetas y los gastos de gestión y fondos en 124.051 ptas. /mes.

IV.- Que conforme a las cifras facilitadas por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, los datos del I.P.C. referidos al periodo 01.01.98 al 31.12.98 se situaron en el 1,4 % de incremento, por lo que aplicado a los precios últimos modificados y aprobados pro la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 19 de enero de 1998, el nuevo precio del contrato de prestación de ayuda a domicilio se elevaría a :

1.194 ptas. el valor de la hora realizada, y a 125.788 ptas/mes en concepto de gastos de gestión y fondos.

V.- Existe informe de fecha 11/06/99 evacuado por el Sr. Interventor de Fondos.

Por cuanto antecede, y a propuesta del Sr. Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior, la **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha Resuelto:

**Unico.-** Proceder a la actualización anual, en función del I.P.C., del precio del contrato con la entidad ADARO S.C.A., relativo a la prestación del servicio de ayuda a domicilio a 1.194 ptas. el valor de la hora realizada, y a 125.788 ptas/mes en concepto de gastos de gestión y fondos.

**TERCERO- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS Y SOLICITUDES Y EN SU CASO ACUERDOS A ADOPTAR.**

**3º.-1.- Dación de Cuentas del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la entidad Instalaciones Bonachera S.L, sobre curso de formación práctica en fontanería previsto en el Proyecto Diversidad de la Iniciativa Comunitaria Integra en el Municipio de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta del contrato administrativo de Prestación de Servicios a la entidad mercantil Instalaciones Bonachera S.L. para la realización de un curso de formación





teórica en fontanería previsto en el proyecto diversidad de la iniciativa comunitaria Integra en el municipio de Roquetas de Mar.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

- 1º.- Proceder a suscribir con la Entidad mercantil Instalaciones Bonachera S.L. el contrato administrativo de Prestación de Servicios relativa al curso de formación teórica en fontanería previsto en el proyecto diversidad de la iniciativa comunitaria Integra en el municipio de Roquetas de Mar, con arreglo a las condiciones establecidas en el reseñado contrato, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y la Ley 19/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2º.- El Presupuesto del presente contrato de asistencia asciende a la cantidad de 1.900.000 ptas., (IVA incluido) que se financiará con cargo a la partida 323.226.12/RC299001010. Correspondiente al proyecto Diversidad.
- 3º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

***3º.-2.- Dación de cuentas de Addenda y Anexos del contrato entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Entidad Pública empresarial Correos y Telégrafos relativa a regulación de tasas, precios y bonificaciones.***

Se da cuenta de Addenda y Anexos del contrato (Nº 04000005) entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Entidad Pública empresarial Correos y Telégrafos relativa a regulación de tasas, precios y bonificaciones.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Proceder a suscribir la Addenda y Anexos del contrato (Nº 04000005) entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Entidad Pública empresarial Correos y Telégrafos relativa a regulación de tasas, precios y bonificaciones, que se une como anexo único a la presente Acta.

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

***3º.-3.- Telegrama de Don Francisco Navarro Pérez, Presidente de la AUPAC, manifestando malestar por deficiencias de los servicios del Puerto Deportivo de Agudulce por deficiencia de los servicios.***

Se da cuenta del telegrama de Don Francisco Navarro Pérez, Presidente de la AUPAC, manifestando malestar por deficiencias de los servicios del Puerto Deportivo de



Aguadulce por deficiencia de los servicios, utilización indebida de zonas de aparcamiento e inseguridad.

La **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto dar traslado de las quejas manifestadas a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (E.P.P.A.) y al Puerto Deportivo de Aguadulce S.A., a fin de que se tomen las medidas conducentes a evitar las deficiencias reseñadas.

***3º-4.- Recurso ordinario frente a la convocatoria de la Asamblea extraordinaria de la ECUA el 25 de junio de 1999, Interesados: D. Benjamín Hernández Montanari y otros.***

I.- ANTECEDENTES.

Primero.- Don Benjamín Hernández Montanari, Don Antonio Carrera Lluch, D<sup>a</sup> Antonia López Martínez, Don Carlos Florido Moreno, D<sup>a</sup> María Angeles Pérez Dobón, Don Francisco Campra Bonillo, Don Francisco Gómez Cruz, Don Juan Carlos Salvador Granados y Don Antonio Hidalgo Cámara, en calidad de miembros de la Junta Rectora de la ECUA, han formulado un Recurso Ordinario contra la convocatoria de la Asamblea extraordinaria de la ECUA efectuada por el Presidente de la Entidad para el próximo día 25 de junio de 1999.

La convocatoria incluye, entre otros, el siguiente punto:

“.../...3º.- Propuesta y aprobación, en su caso, del Convenio Urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Entidad de Conservación”.

(Previamente, en reunión celebrada por la Junta Rectora de la ECUA el día 11 de mayo de 1999, se trató como punto cuarto propuestas al Presidente para inclusión de puntos en la Junta General Extraordinaria, sin que se informara de la fecha de la convocatoria.)

El recurso se fundamenta, sintéticamente, en los siguientes extremos:

1º.- El día de la semana en que se ha convocado es el viernes, en lugar del sábado, como es tradicional.

2º.- La inclusión del punto tercero (propuesta y aprobación del Convenio Urbanístico) es imposible ya que desconocen la existencia de Convenio urbanístico de ninguna clase, el Presidente no puede negociar un Convenio por iniciativa propia siendo competente la Junta Rectora, la cual no ha dictado instrucciones al respecto.

3º.- La convocatoria se efectúa sin tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Junta Rectora.

4º.- Finalmente, que el modelo de representación remitido al dorso de la convocatoria no se ajusta a los Estatutos, al aludir tan solo a otro miembro propietario/representante de parcela perteneciente a la CITN.



Los recurrentes solicitan, al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992, la suspensión de la convocatoria, ya que, de celebrarse y aprobarse el punto relativo al Convenio urbanístico, sería nulo de pleno derecho.

Segundo.- Del citado recurso se ha dado audiencia al Presidente de la Entidad de Conservación quien ha emitido una serie de consideraciones mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 16 de junio del actual. En el mismo se efectúan los correspondientes descargos a las imputaciones formuladas en el recurso

## II.- FUNDAMENTOS LEGALES.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992.

Estatutos de la Entidad de Conservación de la Urbanización de Aguadulce.

## III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Resulta extraordinario que la Convocatoria de una Asamblea (extraordinaria) efectuada por un Presidente de un órgano colegiado sea impugnada por los propios miembros de la Junta Rectora o de Gobierno de la entidad, pero estas cosas pasan en el mundo real del derecho.

La cuestión central del recurso, aparte de una serie de alegatos que se avienen mas en su consideración formal de queja o protesta por la actitud del Presidente de convocar una Asamblea sin tener en cuenta a la mayoría de la Junta Rectora (que se pueden reproducir en el acto de la Asamblea) que a los aspectos de nulidad o anulabilidad del acto, es la inclusión en el orden del día del siguiente punto:

Propuesta y aprobación en su caso, del Convenio urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Entidad de Conservación.

La oposición a la inclusión de este punto se basa, fundamentalmente, en que el Presidente convocante no ha proporcionado información sobre el contenido del asunto, que se trata, según ha señalado este en la fase de audiencia, de una exposición a la Asamblea General del contenido de las conclusiones alcanzadas en diferentes reuniones de técnicos nombrados por la Junta Rectora y los respectivos municipales, así como miembros de la misma y del gobierno municipal, referente a la aplicación del nuevo planeamiento urbanístico del municipio en la Urbanización de Aguadulce, con el fin de que sea la opinión de la Asamblea quien decida, si cree o no, se está en el camino adecuado y apruebe o no, la continuación del trabajo de los técnicos o si las conclusiones alcanzadas son el techo de lo posible, así se acuerde y puedan protocolizarse.



En este estado, la pretensión solicitada por los recurrentes, consistente en invalidar la inclusión de este punto en el orden del día y aun la convocatoria entera de la sesión extraordinaria, no puede ser adoptada, con un criterio de mínima prudencia, a priori, sino a la vista del contenido del acta de la sesión, bien de oficio o a instancia de parte en el recurso que se pueda suscitar a posteriori

Se desconoce, salvo este punto, los motivos que han llevado al Presidente a convocar una Asamblea extraordinaria sin la avenencia de la mayoría de la Junta Rectora., pero se le reconoce su legitimidad para hacerlo, cuya potestad viene recogida en el artículo 35.2 de los Estatutos.

En cuanto a la nota y modelo de representación que orientativamente se adjunta al dorso de la convocatoria, no puede ser obstáculo para la asistencia por representación a la Junta General de los propietarios, consistiendo en una restricción de la asistencia a terceros que no formen parte de la Entidad.

Finalmente, el Recurso formulado, que se plantea como ordinario, tiene que calificarse como recurso de alzada, a tenor de los artículos 107 y 114 de la Ley 4/1999.

Por cuanto antecede, la **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO**, ha RESUELTO:

1º.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por Don Benjamín Hernández Montanari, Don Antonio Carrera Lluch, D<sup>a</sup> Antonia López Martínez, Don Carlos Florido Moreno, D<sup>a</sup> María Angeles Pérez Dobón, Don Francisco Campra Bonillo, Don Francisco Gómez Cruz, Don Juan Carlos Salvador Granados y Don Antonio Hidalgo Cámara, en calidad de miembros de la Junta Rectora de la ECUA, frente a la convocatoria de la Asamblea extraordinaria de la ECUA efectuada por el Presidente de la Entidad para el día 25 de junio de 1999.

2º.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a los recurrentes y al Presidente de la Entidad con advertencia de recursos.

***CUARTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA Y EN SU CASO ACUERDOS A ADOPTAR.***

***4º.-1.- Asunto jurídico sobre Devolución de cuotas del I.B.I. correspondientes a los ejercicios 1.992 y 1.993, Adverso: Industrias Almerienses de la Construcción S.A. (INALCO).***

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I).- Con fecha 26 de Noviembre de 1.998, se presenta escrito, por la citada mercantil en el que se solicita la devolución de las cuotas del I.B.I. correspondientes a los ejercicios 1.992 y 1993, por importe de 257.791 pesetas y 1.082.721 pesetas.



II).- Con fecha 13 de Mayo de 1.994, ex. N° 1.085/94 se procedió a liquidar el Impuesto de sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, ejercicios 1.992 y 1.993, de la finca con referencia catastral n° 53.14.602, n° fijo 09357070, por un importe total de 1.340.512 pesetas.

Dicha liquidación fue notificada al sujeto pasivo el día 30 de Mayo de 1.994, pagado la deuda dentro del periodo voluntario el día 22 de Junio de 1.994, mandamiento n° 7.523 del ejercicio 1.994.

Frente a la liquidación del impuesto no interpuso el reclamante ninguno de los recursos que se le indicaban, por lo que el acto administrativo devino firme.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Lo que se pretende es la devolución de cantidades ingresadas en virtud de una liquidación ya firme por no haberla recurrido en tiempo y forma, como consecuencia de que por sentencia del T.S.J.A. de fecha 16 de Noviembre de 1.998, dictada en el Recurso Contencioso Administrativo 1.500/95 seguido frente a esta Corporación, se declara la nulidad de la liquidación para el ejercicio 1.994 de la finca en cuestión, declarando que no procede la exigencia de la deuda tributaria por no haberse procedido previamente a la fijación y notificación del valor catastral en los términos previstos en el art. 70-4 de la L.-H.L..

En el fundamento de derecho tercero de la citada sentencia se declara que la liquidación impugnada no es conforme a derecho al establecer como base imponible un valor catastral que al no haber sido notificado antes del ejercicio tributario de 1.994, no podía surtir efectos para dicho ejercicio, ni tampoco para los anteriores que aun no se hubieran liquidado, ni siquiera mediante la técnica de deflactar en los coeficientes de actualización de valores, pues ello supone una vulneración directa del art. 70-4 de la L.H.L.

SEGUNDO.- El art. 14-2 de la L.H.L., nos dice que la devolución de los ingresos indebidos en el ámbito de los tributos locales se ajustara a lo dispuesto en los art. 155 y 156 de la L.G. T..

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1163/1990 que regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos en materia tributaria, declara que «No serán objeto de devolución los ingresos indebidos efectuados en virtud de actos administrativos que hayan adquirido firmeza». Añadiendo en su segundo párrafo que «No obstante, los obligados tributarios podrán solicitar la devolución de ingresos efectuados en el Tesoro, instando la revisión de aquellos actos dictados en vía de gestión tributaria que ... infringiesen manifiestamente la Ley ...».

En consecuencia, contra los actos firmes en materia tributaria cabe solicitar la devolución de ingresos indebidos en el plazo establecido en la Ley (artículo 155 de la



L.G.T.) mediante la solicitud de revisión, cuando, entre otros casos, se infrinja manifiestamente la Ley.

En la sentencia aportada claramente se declara que se ha infringido el art. 70 de la L.H.L., al no haberse notificado al sujeto pasivo el valor catastral de la finca hasta el año 1.994, por lo que no cabe liquidar el impuesto en los ejercicios anteriores, si no en el siguiente.

TERCERO.- Por otra parte, y aun cuando claramente no se solicita la revisión de la liquidación, solo se solicita la devolución de la cantidad ingresada, el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre claramente determina que «el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no era obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter», por todo lo cual, debe seguirse la potestad que da el artículo 105 de la Ley 30/1992 para la revocación de los actos contrarios a Derecho y que tengan naturaleza de gravamen para los ciudadanos.

CUARTO.- El art. 14-1 de la L.H.L. no dice que con respecto a los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria se estará a lo dispuesto en el art. 110 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

El art. 53 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, remite a la legislación de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo Común en lo referente a la revisión de los actos administrativos dictados por las Corporaciones Locales, con la matización que resulta en el art. 110 de la Ley de Bases.

Estando prevista la revocación de los actos administrativos cuando se trate de actos no declarativos de derecho y los de gravamen, siempre que no sean contraria a derecho, ni al ordenamiento jurídico.

En el presente la solicitud en ningún momento es declarativa de derechos, pues se trata de la revisión de un acto de gravamen tributario que en su momento se liquidó y pagó.

Por cuanto antecede, la **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha RESUELTO:

1º).- Revocar las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de los ejercicios 1.992 y 1.993, de la finca con referencia catastral nº 53.14.602, nº fijo 09357070, por un importe total de 1.340.512 pesetas.

2º).- Proceder a la devolución de la cantidad de 1.340.512 pesetas ingresadas por el sujeto pasivo.

3º).- Por tratarse de un acto FIRME en vía administrativa conforme establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, cabe interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes desde la notificación del presente acuerdo.

No obstante, si así lo estima, puede interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de DOS MESES desde la notificación del presente acuerdo.

**4º).**- Que de conformidad con la sentencia dictada por el T.S.J.A., por el Técnico Jefe de la Sección de Gestión Tributaria se compruebe si sobre la finca con referencia catastral nº 53.14.602, nº fijo 09357070, se ha procedido a la liquidación del tributo en cuestión por los ejercicios 1.995 hasta la fecha y en caso contrario se proceda a su liquidación.

**4º.-2.- Asunto de Defensa Jurídica, Recurso Contencioso Administrativo, Organo: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Núm. Autos: 2.745/98, Adverso: Grupo Hoteles Playa, S.A..**

Por el Sr. Letrado Asesor, se informa en relación con los Autos reseñados, que se nos ha notificado Diligencia de Ordenación de fecha 1 de Junio de 1.999, en la cual la Sala Acuerda tenernos por personados y parte, en concepto de demandado.

La COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO queda enterada.

**4º.-3.- Asunto de defensa jurídica, Recurso Contencioso Administrativo, Organo: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Núm. Autos: 416/99, Adverso: D. Esteban Navarro López y Dña. Mariana Isabel Navarro Cañadas.**

Por el Sr. Letrado Asesor, y en relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión Municipal de Gobierno, se comunico que con fecha 7 de Junio de 1.999 nos ha sido notificada Providencia de 2 de Junio de 1.999 por la que se declara la firmeza del Auto de fecha 16 de Abril 1.999, del que conoció la Comisión Municipal de Gobierno en su sesión ordinaria de 26 de Abril de 1.999, por el que se acuerda denegar la petición de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin Costas.

La COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO queda enterada.

**4º.-4.- Asunto de defensa jurídica, Recurso Contencioso Administrativo, Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, Nº 1 Almería, Núm. Autos: 244/99-G, Adverso: Laudana, S.A.**

Por el Sr. Letrado Asesor, y en relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión Municipal de Gobierno, se comunico que con



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

fecha 15 de Junio de 1.999 nos ha sido notificada Providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería de fecha 7 de Junio de 1.999 por la que se tiene por recibido el Expediente Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por personado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el recurso de referencia.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** queda enterada.

**4º.-5.- Asunto de defensa jurídica, Organo: Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 Roquetas de Mar, Expediente de Dominio de Exceso de Cabida, Autos: 120/99, Promotor: D. Juan Rivas Moreno.**

Por el Sr. Letrado Asesor, y en relación con el asunto del margen referenciado se informa para el conocimiento por la Comisión Municipal de Gobierno lo siguiente:

1.- Con fecha de 15 de Junio de 1.999 el Ayuntamiento fue citado en el Expediente de referencia, como colindante de la finca a la que afecta el Expediente, para que pudiera alegar lo que a su derecho conviniera.

2.- El Letrado que suscribe dio traslado de la citación a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprobaran e informaran, dentro del plazo conferido; si de la inmatriculación tal y como la pretende el promotor pudiera resultar alguna ocupación o usurpación de inmuebles de propiedad municipal, para la vista de este informe adoptar la posición procesal más adecuada.

3.- Con fecha de 21 de Junio de 1.999 los Servicios Técnicos Municipales, tras dar vista al expediente, informa que la inmatriculación tal y como la pretende el Promotor no supone invasión del Dominio Público Municipal.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto dar por terminado el reseñado expediente, ya que no existe usurpación u ocupación de inmuebles municipales, que exija la personación en el expediente.

**4º.-6.- Asunto de defensa jurídica Juicio de Faltas, Organo: Juzgado de Instrucción Nº 1 de Roquetas de Mar, Núm. Autos: 225/98, adverso: D. Rafael Montoya Martínez.**

Por el Sr. Letrado Asesor, y en relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión Municipal de Gobierno, le comunico que con fecha 21 de Junio de 1.999 nos ha sido notificada Sentencia donde se estima parcialmente la demanda interpuesta por el Sr. Artero y ha sido condenado D. Rafael Montoya a indemnizar al Sr. Artero en la cuantía de 1.000.000 ptas., en concepto de reparación por los perjuicios morales causados. La Sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería. Puesta en conocimiento del Sr. Montoya la sentencia, he recibido instrucciones





*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

de interponer Recurso de Apelación frente a la citada sentencia, para ante la Audiencia Provincial. El plazo de interposición vence el día 27 del presente.

La **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto instar al Sr. Letrado Asesor para que interponga Recurso de Apelación frente a la Sentencia citada, ante la Audiencia Provincial de Almería.

**QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se producen.

*Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las quince horas y quince minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en dieciséis folios, a la que se une como anexo único la Addenda y Anexos del contrato (Nº 04000005) entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Entidad Pública empresarial Correos y Telégrafos relativa a regulación de tasas, precios y bonificaciones, que se une como anexo único a la presente Acta.*

*En el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.*

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**  
*En Funciones*

**EL SECRETARIO GENERAL**

*Fdo. Gabriel Amat Ayllón*

*Fdo. Guillermo Lago Núñez*